Núm. 30. Viernes 27 de Abril de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la *Potenda*, núm. 5, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles*, *y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD.

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares contra Juan Medel, cuyo paradero se ignora, por aparecer sospechoso en el robo ejecutado la noche del 5 de Diciembre último, en el término de Barajas y sitio de las Fuentecillas, á varios arrieros de Palazuelos y otros pueblos, en su virtud encargo al Comisario, Alcalde, Celadores, Salvaguardias y demas dependientes del ramo de Proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios esten á su alcance la busca y captura del espresado Juan Medel, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole caso de ser habido con toda seguridad á este Gobierno político. Segovia 20 de Abril de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Señas de Juan Medel.

Estatura regular, edad como de 35 á 40 años, pelo rojo, cara llena, color trigueño, pantalon de paño de Santa María de Nieva, bombacho, chaqueta del mismo paño, sobrero calañés.

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 24 del actual me dice lo que copio:

«E. S.—El E. S. Ministro de la guerra en 15 del actual me dice lo siguiente.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en este Ministerio existen algunos expedientes ya resueltos sin que sea posible comunicar las órdenes correspondientes, porque los interesados al remitir las instancias, no expresan los partidos ó provincia á que pertenecen los pueblos de su residencia, se ha servido mandar lo diga á V. E. como de su Real órden lo ejecuto para conocimiento de los individuos del distrito de su mando.—Lo traslado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que pudieren hallarse en el caso que previene la preinserta Real órden. Segovia 25 de Abril de 1849. —Ramon Solano.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 23 del actual me remite el anuncio siguiente:

«Intendencia general militar.—Debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de utensilios á las tropas que guarnecen las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral agregado á las mismas, perteneciente antes á los distritos de Aragon y Cataluña, por término de cuatro años á contar desde 1.° de Agosto próximo venidero, se convoca en uso de las facultades que concede á esta Intendencia general la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, una segunda y simultánea licitacion en los extrados de la misma, y en los de la Intendencia militar de aquel distrito; cuyo acto tendrá lugar el dia 5 de Mayo próximo á la una de la tarde, en ambas dependencias de la Administracion militar.—En su virtud los que gusten interesarse por los citados cuatro años en la ejecucion del referido servicio, y sujetos al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ambas Intendencias, y á las formalidades establecidas en la expresada Real órden de 26 de Diciembre de 1846, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto de su contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convengan á encargarse del referido suministro; bajo el concepto de que dichas proposiciones han de ser suscritas y abonadas por personas que á juicio de los respectivos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad (la que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas), que garanticen la ejecucion del servicio en los términos indicados, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa (caso de ser de estas dos ó mas las iguales) con el de la mas inmediata. Y por último servirá á todos los licitadores de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene préviamente la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá en dicho acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen, ó que se presenten despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, á fin de que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 20 de Abril de 1849.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 25 de Abril de 1849. – Mariano García.

Se permite la insercion.—*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Redencion de censos.

La Direccion general de Fincas en junta de venta de bienes nacionales, ha aprobado en 14 del que rige la redencion del censo que tiene solicitada D. Benito Gonzalez de 7305 rs. 12 mrs. de capital, procedente de Dominicos de esta ciudad, y debiendo concurrir á satisfacer en esta Administracion, antes del 7 de Mayo próximo, la primera quinta parte del capital, mas los réditos vencidos, segun se le tiene directamente comunicado, se anuncia en el periódico oficial con objeto que no alegue ignorancia, pues pasado el espresado dia 7 se procederán á la subasta en venta si no ha efectuado el insinuado pago.

Venta de Censos.

En la cantidad de 32031 rs. 12 mrs. dos tercios, lo ha sido uno que paga el concejo de las Vegas de Matute, y perteneció á religiosos Gerónimos del Parral de esta ciudad.

En la de 26525 rs. 16 mrs., dos tercios lo ha sido otro que paga el concejo de Escarabajosa de igual procedencia.

En la cantidad de 2000 rs. se anuncia el capital de otro que pagan Tomás Hernandez y María Gonzalez, vecinos de Fuente Santa Cruz de Coca y perteneció á religiosos Agustinos de esta ciudad.

En la de 550 rs. se anuncia el capital de otro que paga el concejo de Basardilla, de igual procedencia.

Segovia 23 de Abril de 1849.=Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Don Francisco Gutierrez Palacios, Juez de primera instancia de esta Villa de Medina del Campo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé García, de estado soltero natural de Carbonero el mayor, partido y provincia de la ciudad de Segovia, para que inmediatamente comparezca en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano de quien irá refrendado, á reconocer varios documentos presentados en la causa criminal que contra él se sigue por robo do 11000 reales en géneros y dinero, siendo dependiente de la casa-comercio que en esta villa estaba á cargo de D. Antonio Fernandez Negrete; bajo del apercibimiento que de no presentarse à hacer dicho reconocimiento, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 20 de abril de 1849.= Francisco Gutierrez Palacios.=Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez de Rodriguez.

Se permite la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO CRIMINAL

***teórico-práctico** para el uso de los alcaldes y sus tenientes, procuradores síndicos, escribanos, secretarios de ayuntamiento y otras personas, escrito con arreglo á las últimas aclaraciones al nuevo Código penal, y puesto al alcance de todos, con esplicacion de cuanto necesitan saber en esta materia las autoridades locales, insercion del Código concordado, anotado y comentada, de la ley provisional para su ejecucion, donde se resuelven todas las dudas que hasta ahora se han suscitado en la práctica, con otras disposiciones legales y administrativas, fórmulas de los nuevos juicios sobre faltas, sentencias motivadas, notificaciones y emplazamientos, actas de los juicios verbales de esta especie, modelos de las peticiones de los Procuradores Síndicos y de las demas diligencias que pueden ocurrirse en estos negocios.=Por los doctores D. Nicolás de Paso y Delgado y D. José Gimenez Serrano, abogados del ilustre colegio de Granada.*

PROSPECTO.

Sabido es que con la promulgacion del nuevo Código penal y de la ley provisional donde se previenen las reglas para su ejecucion, se ha hecho una grande revolucion en nuestro derecho criminal y en parte de nuestro enjuiciamiento.

Antes del 1.° de Julio de 1848 conocian en juicio verbal los Alcaldes y sus Tenientes de las injurias y faltas livianas; bastábales para ejercer su jurisdicion criminal con saber el articulo 31 del Reglamento provisional para la administracion de justicia: ahora son jueces en todas las infracciones señaladas en un libro de la nueva ley penal, pueden imponer quince dias de arresto y quince duros de multa, reprender, decomisar ciertos géneros, conocer de daños comunes hasta determinada cantidad, imponer indemnizaciones y multas que lleguen à ser de mucha consideracion; deciden, en fin, sobre multitud de faltas que tienen entre sí notables diferencias y en las cuales pueden ocurrir numerosos incidentes y variaciones. Antes solo necesitaban saber un articulo; hoy tienen precision de estudiar veinte y seis de los del Código penal, algunos de ellos con treinta párrafos, sin mas relacion entre si que el serles comun la pena con que están sancionados.

No es esto solo: antes aplicaban las penas y correcciones segun su prudente arbitrio; hoy han de estar á lo decidido en el libro primero del Código, y si se esceden como autoridades gubernativas, como jueces. como empleados públicos, tienen graves penas; pues la nueva ley cierra todos los pasos y hace muy dificil la impunidad.

La practica de los juicios es diversa, hay apelacion y alegaciones del Procurador Sindico ó del Promotor Fiscal, y hasta las actas han de estenderse de otro modo.

Para esplicar todas estas novedades, para vencer las graves dificultades que han de ocurrirse á los Alcaldes y sus Tenientes, á los Procuradores Síndicos, á los Escribanos y á los Secretarios de Ayuntamiento, hemos escrito este Prontuario criminal.

Los libros que de antes existen, son inútiles hoy; los publicados hasta el dia, imcompletos y diminutos.

Nosotros hemos esplicado en el *primer tratado* las reglas que han de seguir los Alcaldes para conocer la falta y el delincuente, los grados de responsabilidad y de penalidad. En el *segundo* nos hemos detenido aclarando, concordando, dividiendo y subdividiendo el libro tercero del Código penal que se halla bajo la jurisdicion de los Alcaldes y para mayor facilidad hemos insertado un resúmen muy claro y una tabla sinóptica donde de una ojeada puedan ver los Alcaldes la falta, la pena, y el artículo correspondiente al caso que se les ocurre. Despues va un apéndice donde se esplican las nuevas obligaciones de los Alcaldes, las mayores penas que tienen si traspasan sus deberes y el medio de evitarlas. Esto contiene el tomo 1.°, al cual hemos añadido de último estado, todo lo relativo á nuestro objeto, de la reforma que se acaba de hacer por los Reales decretos de 21 y 22 de setiembre.

Ademas va en el 2.° tomo el testo del Código penal comentado y anotado para mejor inteligencia de los Alcaldes.

Un tratado de práctica de los juicios de faltas, un completo formulario para todas y cada una de las mismas, modelos para las alegaciones de los Procuradores Síndicos y para las sentencias motivadas, actas, certificaciones de ellas y todo lo necesario.

Por ultimo, los nuevos aranceles para gobierno de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Procuradores Síndicos.

Tal es nuestra obra, á juicio de algunos necesaria; al de todos, útil.

Constará el Prontuario criminal de dos tomos en cuarto.

El primero se vende encuadernado y con cubierta de color á 20 reales, en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

D. Hilarion Alonso Valdenebro,

Abogado de los Tribunales Nacionales, é incorporado al Ilustre Colegio de los de esta capital, ha establecido su despacho en la calle de la Potenda, número 1º

Se permite la insercion.=*Reguera.*

RECTIFICACION.

En el número anterior, plana 4.ª, columna 2.ª, línea 38, donde dice: *formalizado á los referidos bienes*; léase: *formalizado á este pueblo, aparece haber correspondido á los referidos bienes.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*